



CUT: 145750-2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1263-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 03 de septiembre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 145750-2024, organizado por Guillermo Salvador Diez Canseco Tirado identificado con DNI N° 09677899, en su condición de Apoderado de MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A. con RUC N° 20209133394, sobre Renovación de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua y del Plan de Drenaje Vertical para el Tajo de la Unidad Minera "Lagunas Norte", otorgada con Resolución Directoral N° 897-2018-ANA-AAA.M, ampliada mediante Resolución Directoral N° 622-2020-ANA-AAA.M y prorrogada a través de la Resolución Directoral N° 0732-2021-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país;

Que, de acuerdo al numeral 13 del artículo 66° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, a que en caso de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente;

Que, el numeral 147.2 del artículo 147° del precitado TUO, establece que la prórroga es concedida por única vez mediante decisión expresa, siempre que el plazo no haya sido perjudicado por causa imputable a quien solicita y siempre que aquella no afecte derecho de terceros;

Que, el numeral 3 del artículo 86° del precitado TUO, establece que es deber de la autoridad en los procedimientos encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta

cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 897-2018-ANA-AAA.M de fecha 28 de junio de 2018, esta Autoridad AUTORIZÓ a la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., la perforación de cinco (05) pozos de bombeo de agua subterránea en el Tajo de la Unidad Minera “Lagunas Norte”. El plazo para la perforación de los pozos sería de dos (02) años; asimismo, AUTORIZÓ el Plan de Drenaje Vertical del Tajo de la Unidad Minera Lagunas Norte, por el plazo de tres (03) años;

Que, posteriormente y en virtud del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1500, con Resolución Directoral N° 622-2020-ANA-AAA.M de fecha 21 de setiembre de 2020, esta Autoridad resolvió, AMPLIAR el plazo de vigencia de las autorizaciones descritas en el considerando precedente por doce (12) meses adicionales posteriores a su fecha de vencimiento;

Que, finalmente, con Resolución Directoral N° 0732-2021-ANA-AAA.M de fecha 15 de julio de 2021, esta Autoridad resolvió PRORROGAR, a favor de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., con RUC N° 20209133394, por única vez y bajo las mismas condiciones, el plazo la vigencia de las autorizaciones otorgadas mediante Resolución Directoral N° 897-2018-ANA-AAA.M (*ampliada con Resolución Directoral N° 622-2020-ANA-AAA.M respecto a la perforación de los pozos*), que para las perforaciones de los pozos de bombeo de agua subterránea en el Tajo de la Unidad Minera “Lagunas Norte” será de dos (02) años y para el Plan de Drenaje Vertical del mencionado Tajo será de tres (03) años, plazos que indefectiblemente se cumplirían el 18 de julio de 2023 y 18 de julio de 2024 respectivamente, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, con Solicitud S/N de fecha de registro 18 de julio de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Guillermo Salvador Diez Canseco Tirado, en su condición de Apoderado de MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A., solicita la renovación del plazo de vigencia de la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua y del Plan de Drenaje Vertical para el Tajo de la Unidad Minera “Lagunas Norte”, otorgada con Resolución Directoral N° 897-2018-ANA-AAA.M, ampliada mediante Resolución Directoral N° 622-2020-ANA-AAA.M y prorrogada a través de la Resolución Directoral N° 0732-2021-ANA-AAA.M; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado; información que fue complementada mediante Escrito S/N de fecha de registro 09 de agosto de 2024;

Que, a través del Informe Técnico N° 0176-2024-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 13 de agosto de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad indica que, con escrito de fecha 09 de agosto de 2024, la administrada ha solicitado el desistimiento a la solicitud de renovación del plazo de vigencia de la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua y del Plan de Drenaje Vertical para el Tajo de la Unidad Minera “Lagunas Norte”; en tal sentido, concluye que corresponde aprobar la solicitud de desistimiento presentada;

Que, respecto a la figura jurídica del desistimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como facultad del administrado desistirse del procedimiento o de su pretensión con el objeto que dicho acto dé por concluido el procedimiento administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de legitimidad, forma y oportunidad, es decir, debe ser realizado por

persona debidamente facultada, de manera indubitable y antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, de lo indicado precedentemente, el desistimiento solicitado por MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A. cumple con los requisitos antes descritos y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0599-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del procedimiento sobre renovación del plazo de vigencia de la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua y del Plan de Drenaje Vertical para el Tajo de la Unidad Minera “Lagunas Norte”, otorgada con Resolución Directoral N° 897-2018-ANA-AAA.M, ampliada mediante Resolución Directoral N° 622-2020-ANA-AAA.M y prorrogada a través de la Resolución Directoral N° 0732-2021-ANA-AAA.M, solicitado por MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A., conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a MINERA BOROO MISQUICHILCA S.A., a su domicilio sito en: *Av. Santo Toribio 173, Vía Central 125 Edificio Real 8, Oficina 301, San Isidro – Lima – Lima*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ
DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN